



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO Nº 666**  
**14 de julio del 2023**



*“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, los artículos 4º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 966 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008866 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0112 del 27 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008866 del 18 de diciembre de 2018**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
------	--------------	--------	-------	--------------------	----------------------	----------

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 966 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

"Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)".

81762	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	Resolución No 15011 del 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	uno (1)
-------	------------------------	-----	---	--	-----------------------	---------

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, se presentó por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Leiva, solicitud de exclusión del siguiente elegible, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81762	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1	uno (1)	1		548938291

**Solicitud de exclusión:** "Los integrantes de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Leiva (N), una vez valorada la documentación aportada por la aspirante, descubre que, dentro de su experiencia, aporta una certificación denominada "TECNICO EN ASISTENCIA AL SECTOR CAFETERO ALCALDIA" suscrita y firmada el día 30 de octubre de 2017, por el Secretario General y de Gobierno de la época. Se tiene conocimiento, que desde la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Leiva (N), la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios como Técnico de Asistencia al Sector Cafetero, en la Unidad Estratégica de Desarrollo Agropecuario UNEDA, de acuerdo a la certificación emitida, no fue ejecutado por la aspirante, teniendo en cuenta de que desde la Tesorería del Municipio en el periodo comprendido desde el 10 de enero hasta el 30 de octubre de 2016, periodo en el cual se dio cumplimiento a actividades referentes al mencionado contrato, no se registra pago alguno a la señora

Se adjunta imagen de la certificación de experiencia objeto de la solicitud de exclusión:



Que en virtud de la solicitud de exclusión, y en desarrollo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 39 del 27 de enero de 2023 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)", decisión que le fue comunicada a la

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)”.

señora \_\_\_\_\_ el día 30 de enero de 2023 a través de la plataforma SIMO, frente a la cual NO ejerció el derecho de defensa y contradicción.

Que, la señora \_\_\_\_\_, presentó acción de tutela, la cual fue conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Leiva – Nariño, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Leiva - Nariño, acción que fue denegada por improcedente el día 19 de enero de 2023 por el citado Despacho judicial, de la siguiente manera:

**“PRIMERO. - DENEGAR por IMPROCEDENTE el amparo constitucional deprecado por la señora \_\_\_\_\_ contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA NARIÑO, por lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.”**

Que, en relación con la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Leiva – Nariño, la señora \_\_\_\_\_ presentó impugnación, conocido y resuelto por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de San Juan de Pasto – Nariño, mediante fallo del 24 de febrero de 2023, así:

**“PRIMERO: REVOCAR, el fallo de tutela del 19 de enero de 2023, dictado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEIVA, NARIÑO y en su lugar TUTELAR el Derecho fundamental al debido proceso a**

**SEGUNDO: ORDENAR, a la accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del fallo procedan a efectuar el nombramiento de**

Que la señora \_\_\_\_\_, interpuso incidente de desacato de la decisión judicial, frente a lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Leiva – Nariño, resolvió:

**“PRIMERO. - NO SANCIONAR por desacato al Municipio de Leiva - Nariño, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.”**

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como lo señala el Auto Interlocutorio ídem, el municipio demostró el cumplimiento del fallo, habiendo expedido la Resolución No. 178 de 21 de marzo de 2023, por medio de la cual se realiza el nombramiento de la señora \_\_\_\_\_, en el empleo para el cual concursó.

Que, atendiendo la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Leiva – Nariño, ante la presunta falsedad de la certificación de experiencia expedida por el Secretario General y de Gobierno de dicho Municipio, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, profirió el Auto de Pruebas Nro. 201 del 16 de marzo de 2023, “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 39 del 27 de enero de 2023 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 966 de 2018”, requiriendo a la al Municipio de Leiva – Nariño, certificara y validara si el certificado laboral cargado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código OPEC No. 81762, por parte de la Señora \_\_\_\_\_, fue expedido por dicha Entidad.

Que, en este sentido, mediante radicado de entrada 2023RE078790 del 04 de abril de 2023 el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Leiva – Nariño señaló que: “En consecuencia, el suscrito Secretario General y de Gobierno del municipio de Leiva, no está en condiciones de certificar y validar si el certificado laboral cargado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código OPEC No. 81762, por la señora \_\_\_\_\_, fue expedido por la secretaria de gobierno de la alcaldía Municipal, sin embargo, en base a toda la trazabilidad realizada y mencionada, se pudo establecer que el contrato de prestación de servicios de la señora \_\_\_\_\_, no existió”.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)”.

señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante**. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Resaltado fuera de texto original).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 966 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

En relación con el asunto que nos ocupa, resulta pertinente en primera medida referirse y hacer énfasis a las funciones de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto a las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas para proveer empleos de carrera, así como su alcance en el marco de normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

**14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Marcación intencional).

Por su parte, el artículo 16 ídem, dispone que:

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)”.

la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante**. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Resaltado fuera de texto original).

Como se puede determinar claramente de la norma en cita, la presentación de documentos falsos o adulterados para la inscripción, es una de las causales para que las Comisiones de Personal puedan solicitar a la CNSC, la exclusión de un elegible, frente a la cual, corresponde a esta Comisión Nacional iniciar la respectiva actuación administrativa en garantía del debido proceso y; en conclusión de la misma, resolver y decidir si excluye o no al elegible.

Ahora bien, en el marco de los procesos de selección para los Municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, se establecieron medidas diferenciales, entre ellas, la **flexibilización de requisitos mínimos en los empleos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, cuyo tenor establece:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:**

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, si bien es cierto para el empleo por el cual participó la señora , en razón a la flexibilización antes señalada, no se requería acreditar experiencia, es lo cierto que, en el proceso de selección y de acuerdo a sus particularidades, también se verificó el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, entre ellos, haber laborado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 Municipios PDET, lo cual se debía acreditar lógicamente a través de los certificados de experiencia.

En este sentido y si bien la CNSC es respetuosa de las decisiones judiciales, en el presente caso no comparte el análisis efectuado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de San Juan de Pasto – Nariño, pues las Comisiones de Personal si están legitimadas para verificar los documentos aportados por los concursantes en su etapa de inscripciones, ello no solo en concordancia con una de las causales de exclusión previamente señaladas, sino que además y en el presente caso, los documentos aportados no se analizaron solo para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos, sino también para verificar el cumplimiento los requisitos especiales de participación.

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)”.

No obstante, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de San Juan de Pasto – Nariño en el fallo antes señalado, precisó:

*“Dada la situación de volatilidad de las personas en estas zonas el Gobierno Nacional para el acceso al empleo público por méritos haya previsto no exigir experiencia laboral para el desempeño del cargo, al no ser requisito la experiencia laboral **mal puede hacer las entidades territoriales entrar a calificar un ítem excluido por el ordenamiento jurídico, se incurre en vías de hechos, porque el actuar del servidor público no encuentra amparo en la legislación**, se desconoce la situación de víctima del conflicto armado y madre cabeza de familia a*

*Para el caso, el Decreto 1038 de 2018 en su inciso final establece: “Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”, de donde el Comité de Personal de la Alcaldía de Leiva no podía por expresa prohibición de la ley entrar a valorar un documento de experiencia laboral y de esta forma omitir el nombramiento de [redacted] y solicitar su exclusión en lista de elegibles ante la CNSC, quien en desconocimiento de la ley inicia un trámite para dilatar el nombramiento estos son comportamientos contrarios a la ley, vulneran el debido proceso de acceso al cargo público por mérito, cuando estos requisitos por principio de moralidad, eficiencia, economía, deben verificarse al momento de la inscripción y no después, a la entidad territorial solo correspondía verificar si no hay una situación de inhabilidad.”*

Ello para decidir:

**“SEGUNDO: ORDENAR**, a la (sic) accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEIVA en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del fallo procedan a efectuar el nombramiento de ZULLY ANDREA TIMANA MARTÍNEZ.”.

En este sentido y en el presente caso, en criterio del Juez constitucional, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Leiva – Nariño, no podía valorar el documento de experiencia, por lo que consecuentemente tampoco le era procedente solicitar la exclusión de la señora [redacted], pues en su concepto se vulnera el “(...) debido proceso de acceso al cargo público por mérito, cuando estos requisitos por principio de moralidad, eficiencia, economía deben verificarse al momento de la inscripción (...)”.

Frente a las anteriores consideraciones, vale la pena traer a colación, el concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado con No. 1948 de 2009, en el que señala: “(...) los *ratione decidendi* o fundamentos jurídicos suficientes, que son inescindibles de la decisión sobre un determinado punto de derecho”. “De esa cualidad esencial derivan varias consecuencias: la primera es que los *ratione decidendi* comparten con la decisión su carácter obligatorio; no podría ser de otra manera puesto que son inseparables. (...)”

En el presente caso, en la “ratio decidendi” del fallo de tutela, el juez constitucional, determinó que resultaba improcedente que la Comisión de Personal verificara el documento aportado por la señora [redacted], y que tal organismo colegiado solicitara a la CNSC la exclusión de la referida elegible, ordenando su nombramiento, amén de la actuación administrativa ya iniciada por esta Comisión Nacional.

Así las cosas, al haber considerado el juez como improcedente la solicitud presentada por la Comisión de Personal, lo que sustentó la Actuación Iniciada mediante Auto No. 39 del 27 de enero de 2023, en el presente caso no es posible que la CNSC concluya la actuación administrativa y resuelva de fondo, pues para el Juez de tutela, la actuación es improcedente.

No obstante, y habida cuenta que en el trámite de la actuación administrativa se recaudaron unas pruebas, entre ellas la comunicación oficial remitida por el actual Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Leiva, en la cual se puede evidenciar que presuntamente la señora [redacted], no prestó sus servicios en dicha Alcaldía, este asunto se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 039 del 27 de enero de 2023, expedido con ocasión a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC 81762, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría)”.

---

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 39 del 27 de enero de 2023 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 966 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”, con ocasión al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de San Juan de Pasto – Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Auto al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, señor VICTOR HUGO PAGUATIAN BOLAÑOS o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [comisiondepersonalleiva@gmail.com](mailto:comisiondepersonalleiva@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE LEIVA - NARIÑO**, al correo electrónico: [alcaldia@leiva-narino.gov.co](mailto:alcaldia@leiva-narino.gov.co)

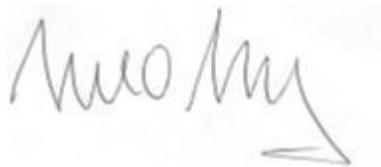
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Auto a la elegible ZULLY ANDREA TIMANA MARTINEZ, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, con el fin de que esta, con sustento en los antecedentes y hechos expuestos, los ponga en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró:* Leonel Orozco Vera  
*Revisó:* Sergio Andrés Correcha  
*Aprobó:* Cesar Eduardo Monroy  
*Aprobó:* Shirley Johana Villamarin